

QUILLA-24-243542  
Barranquilla, 11 de diciembre de 2024

**RESOLUCIÓN No. 201 DE 2024**  
**SP-09-5324**

**“POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN 460 DEL 14/04/2023, QUE CEDIÓ A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE GOMEZ CARDONA FRANCISCO ANTONIO”.**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ley 1001 de 2005, modificado por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, el Capítulo 2 del Decreto Único Reglamentario- DUR No. 1077 de 2015 del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, regulado por el Decreto 523 de 2021, Ley 1437 de 2011, y el Decreto No. 0774 de fecha 28 de agosto de 2024.

**CONSIDERANDO:**

Que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la

desconcentración de funciones.

Que el Decreto Distrital No. 0774 de fecha 28 de agosto de 2024, expedido por el señor alcalde, delega en la Secretaría de Planeación Distrital:

*“...las funciones y competencias que establece el Capítulo 2, del Título 2, de la Parte 1, del Libro 2, del Decreto 1077 de 2015, que reglamenta la cesión a título gratuito de bienes fiscales ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional y la enajenación directa de bienes fiscales con destinación diferente al habitacional, así como la elaboración de actos administrativos para la firma del Alcalde Distrital de Barranquilla y **en general de todos los actos y trámites inherente a su ejecución** .”* (Negritas fuera de texto)

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, hoy regulado por el Decreto 523 de 2021, el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, adelantó actuación administrativa que culminó con la expedición de la Resolución No. 460 de fecha 14 de abril de 2023, por la cual se cedió a título gratuito un bien fiscal a favor del señor FRANCISCO ANTONIO GOMEZ CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.583.680 la propiedad de un bien fiscal ubicado en la C 112B 24 35 del barrio Los Olivos Etapa II del Distrito de Barranquilla, identificado con la referencia catastral 080010111000000970006000000000, la cual no ha sido inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos.

Que mediante petición radiada con el EXT-QUILLA-23-084757, de fecha 01 de junio del 2023, el señor NORBERTO FERNANDEZ JARAVA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.143.231.624, solicitó revisión del proceso de titulación del predio 080010111000000970006000000000, con dirección C 112B 24 35, barrio LOS OLIVOS ETAPA II, a favor del señor FRANCISCO ANTONIO GOMEZ CARDONA, bajo el argumento que *“... que este señor no es el único ocupante con esta referencia catastral, solicito a quien corresponda se haga el desenglobe de dicho predio y se adelante el*

QUILLA-24-243542  
Barranquilla, 11 de diciembre de 2024

**RESOLUCIÓN No. 201 DE 2024**  
**SP-09-5324**

**“POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN 460 DEL 14/04/2023, QUE CEDIÓ A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE GOMEZ CARDONA FRANCISCO ANTONIO”.**

*proceso de titulación del predio que estoy ocupando con dirección carrera 25 No. 112B-21 Apto 2, Barrio Los Olivos II, a nombre de NORBERTO FERNANDEZ JARABA...” (SIC)*

Que en virtud de lo anterior, la Oficina Hábitat adelantó el estudio jurídico del caso, examinando las pruebas aportadas, así como las encontradas en los archivos de la entidad y aquellas que fueron necesarias practicar, para determinar la viabilidad de la solicitud que nos ocupa; conforme se expone seguidamente.

Que dentro de los soportes presentados por el señor NORBERTO FERNANDEZ JARAVA, se encuentran certificado expedido por la Junta de Acción Comunal del barrio Los Olivos Etapa II, impuesto predial, recibo de servicio público y una Cesión de derechos correspondiente a una mejora.

Que conforme a lo expuesto anteriormente, el Distrito de Barranquilla, en aras de constatar dicha información, procedió a realizar visita técnica para identificar la situación del predio y verificar cuantas mejoras existen actualmente, visita que se realizó en fecha 20 de octubre del 2023, al predio ubicado en la C 112B 24 35, del barrio Los Olivos II, con referencia catastral No.0800101110000097000600000000, del Distrito de Barranquilla del Departamento del Atlántico, donde se evidencia que el predio se encuentra dividido en cinco mejoras habitacionales, las cuales son ocupadas por cinco personas diferentes, tal como consta en el acta de visita que hace parte de este expediente:

*... La dirección que le corresponde al predio es la Calle 112B 24 35, y le corresponde la referencia catastral 0800101110000097000600000000, en dicho predio se encuentra una mejora dividida en cinco unidades, las cuales están ocupadas por las siguientes personas:*

UNIDADES	OCUPANTES	CEDULAS
Mejora 1	FANNY ESTHER SILVA RUIZ	26.705.190
Mejora 2	DIANA TORRECILLA ORTIZ	52.530.173
Mejora 3	FRANCISCO ANTONIO GOMEZ CARDONA	3.583.680
Mejora 4	YESID ALBERTO FERNANDEZ JARABA	72.329.243
Mejora 5	NORBERTO FERNANDEZ JARABA	1.143.231.624

Que el señor FRANCISCO ANTONIO GOMEZ CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía 3.583.680, otorgó consentimiento libre y expreso para revocar la resolución No. 460 de fecha 14 de abril de 2023, el día :

*“... Yo, Francisco Antonio Gómez Cardona, Identificado con la cédula de ciudadanía 3.583.680, doy consentimiento expreso para revocar la resolución 460 de fecha 14 de abril del 2023, por el motivo de que me adjudicaron todo el predio ubicado en la dirección CALLE 112B 24 35, con referencia catastral 0800101110000097000600000000, del barrio Los Olivos etapa 2, en el cual actualmente dentro de este terreno existen varias mejoras construidas con diferentes dueños en la cual solo una es de mi propiedad, por este motivo se revocaría este acto administrativo...” (SIC)*

Que conforme a lo anterior, se evidencia que el Señor FRANCISCO ANTONIO GOMEZ CARDONA, no es el único ocupante del predio con nomenclatura urbana C 112B 24 35

QUILLA-24-243542  
Barranquilla, 11 de diciembre de 2024

**RESOLUCIÓN No. 201 DE 2024**  
**SP-09-5324**

**“POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN 460 DEL 14/04/2023, QUE  
CEDIÓ A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE GOMEZ  
CARDONA FRANCISCO ANTONIO”.**

del barrio Los Olivos Etapa II, adjudicado por el Distrito de Barranquilla mediante Resolución No. 460 del 14 de abril de 2023.

De conformidad con las normas precitadas, este Despacho es competente para conocer y resolver de fondo la revocatoria directa con relación a la Resolución No. 460 del 14 de abril de 2023 “Por la cual se cede a título gratuito un bien fiscal”; por lo que se es importante tener en cuenta los siguientes razonamientos:

**I. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Ley 1437 de 2011, con relación a las causales para la procedencia de la revocación de los actos administrativos, ha dispuesto:

**“ARTÍCULO 93. Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que, a su vez, el artículo 97 ibidem señala: **Revocación de actos de carácter particular y concreto.** Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular. (...) (Subrayado fuera de texto).

Que de lo anterior se desprende que, para revocar actos de carácter particular y concreto, se requiere el consentimiento expreso del titular que se verá afectado con la decisión. En el caso que nos ocupa, el señor FRANCISCO ANTONIO GOMEZ CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.583.680, como se manifestó en líneas que anteceden, expresamente otorgó el consentimiento para la revocatoria directa del predio que se le cedió de manera incorrecta a través de la Resolución No. 460 del 14 de abril de 2023 y requirió que se efectuaran las actuaciones administrativas necesarias para dejar sin efectos la transferencia del dominio.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 95 ibidem, la acción de revocación directa podrá ser presentada acorde a los siguientes términos: “(...) La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda (...)”

Que, teniendo en cuenta la disposición anotada y como quiera que el Distrito de Barranquilla no ha sido notificado de Auto admisorio de demanda en contra de la Resolución No. 460 de 2023, este Despacho se encuentra en la debida oportunidad de tramitar la presente revocatoria directa.

QUILLA-24-243542  
Barranquilla, 11 de diciembre de 2024

**RESOLUCIÓN No. 201 DE 2024**  
**SP-09-5324**

**“POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN 460 DEL 14/04/2023, QUE  
CEDIÓ A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE GOMEZ  
CARDONA FRANCISCO ANTONIO”.**

Que, en coherencia con lo expresado, la vía administrativa es el escenario idóneo para que la Administración corrija sus errores y de esta manera, evitar futuros litigios en torno a sus actuaciones. Por esta razón, las autoridades se encuentran legalmente facultadas para modificar sus decisiones dentro de los precisos parámetros fijados en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, cuando afecten situaciones particulares, previo el consentimiento expreso de los solicitantes.

Que respecto a la figura de la revocatoria directa, el Consejo de Estado (Sentencia 25000-23-26-000-1998-01286-01) en reiterada jurisprudencia ha sostenido que es: (...) *“una modalidad de desaparición de un acto administrativo, mediante la cual la administración decide, de oficio o a petición de parte, eliminar un acto anterior. Se encuadra dentro del contexto del derecho administrativo como una figura de autocontrol, porque proviene de la misma administración como consecuencia del examen que realiza sobre sus propias decisiones y que los motivos por los cuales la administración puede revocar sus actos tienen consagración expresa en la ley, pues no puede dejarse a la voluntad de la administración determinar los motivos para hacerlo ya que ello atentaría gravemente contra la seguridad y estabilidad jurídica respecto de actos que consagran derechos subjetivos en cabeza de los administrados.”*

Que, en el presente caso, se encuentra configurada la causal de revocatoria directa contenida en el numeral 3 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que, si bien se efectuó una indebida identificación de los ocupantes y de las mejoras construidas dentro del predio, se estaría generando un agravio injustificado a los beneficiarios que realmente ocupan, por lo cual, se procederá a ordenar la revocatoria directa de la Resolución No. 460 del 14 de abril de 2023.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Revocar-** en todas sus partes la Resolución No. 460 del 14 de abril de 2023, por medio de la cual el Distrito de Barranquilla, cedió a título gratuito un bien fiscal a favor del Señor FRANCISCO ANTONIO GOMEZ CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.583.680, ubicado en ubicado en la C 112B 24 35 del barrio Los Olivos Etapa II del Distrito de Barranquilla, identificado con la referencia catastral 080010111000000970006000000000, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Revocar** los actos administrativos que se hayan emitido en el curso del Proceso de Titulación bajo el expediente SP-09-5324, correspondiente al predio fiscal identificado con la referencia catastral No. 080010111000000970006000000000, ubicado en la C 112B 24 35 del barrio Los Olivos Etapa II del Distrito de Barranquilla con fundamento en la parte motiva del presente acto

**ARTÍCULO TERCERO: Habilitese-** el predio fiscal ubicado en la C 112B 24 35, barrio Los Olivos Etapa II, identificado con referencia catastral No. 080010111000000970006000000000, para efectos de futuras cesiones gratuitas y

QUILLA-24-243542  
Barranquilla, 11 de diciembre de 2024

**RESOLUCIÓN No. 201 DE 2024  
SP-09-5324**

**“POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN 460 DEL 14/04/2023, QUE  
CEDIÓ A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE GOMEZ  
CARDONA FRANCISCO ANTONIO”.**

atendiendo las disposiciones vigentes para la titulación y el correspondiente registro de los actos administrativos de transferencia.

**ARTÍCULO CUARTO: Notificación-** Notificar al señor FRANCISCO ANTONIO GOMEZ CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 3.583.680, del contenido de la presente Resolución, en la forma indicada en los artículos 67,68 y SS de la Ley 1437 de 2011, dirigiendo para estos efectos la citación para notificación personal, a la dirección C 112B 24 35 del barrio Los Olivos Etapa II de la ciudad de Barranquilla.

**ARTÍCULO QUINTO: Comunicar** la expedición de la presente Resolución al señor NORBERTO FERNANDEZ JARABA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.231.624, en su condición de tercero con intereses en este trámite. Para este efecto, la comunicación, deberá ser remitida a la siguiente dirección: K 25 112B 21 Apto 2 barrio Los Olivos Etapa II, de la ciudad de Barranquilla.

**ARTÍCULO SEXTO: Recursos-** Advertir que contra el contenido de la presente Resolución no procede recurso alguno.

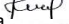
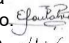
**ARTÍCULO SÉPTIMO: Vigencia-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dado en Barranquilla, a los once (11) días del mes de diciembre de 2024.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
QUILLA-24-243542

**DIANA Ma. MIGUEL MANTILLA PARRA**  
**Secretaria Distrital de Planeación**  
**Alcaldía Distrital de Barranquilla**

Proyectó: Luis Fernando Garay Ariza – Abogado Contratista   
Revisó: Esther Fontalvo Ternera – Profesional Especializado   
Revisó términos jurídicos: Miguel Ariza. Abogado Despacho 